



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

**RCS-SE-22-02-2020**

**EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** la Constitución de la República, en su Art. 227 señala que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;
- Que,** el Art. 234 de nuestra Carta Magna manifiesta que el Estado garantizará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos a través de las escuelas, institutos, academias y programas de formación o capacitación del sector público; y la coordinación con instituciones nacionales e internacionales que operen bajo acuerdos con el Estado;
- Que,** el artículo 351, establece que, el sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global.
- Que,** el artículo 355, manifiesta entre otros principios “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte.”

- Que,** en el artículo 18 de la LOES literal e) en relación al ejercicio de la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior, indica: “La libertad para gestionar sus procesos internos.”



## UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

Pág. 02. RCS-SE-22-02-2020

- Que,** el Art. 71 de la LOSEP establece que, para cumplir con su obligación de prestar servicios públicos de óptima calidad, el Estado garantizará y financiará la formación y capacitación continua de las servidoras y servidores públicos mediante la implementación y desarrollo de programas de capacitación. Se fundamentarán en el Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y en la obligación de hacer el seguimiento sistemático de sus resultados, a través de la Red de Formación y Capacitación Continuas del Servicio Público.
- Que,** el Art. 72 de la LOSEP dictamina que el Ministerio de Relaciones Laborales coordinará con las Redes de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos y las Unidades de Administración del Talento Humano de la institución, la ejecución del Plan Nacional de Formación y Capacitación de los Servidores Públicos que deberá ser desconcentrada y descentralizada, acorde a los preceptos constitucionales.
- Que,** el Art. 73 de la LOSEP, establece la formación y capacitación efectuada a favor de las y los servidores públicos, en la que el Estado hubiese invertido recursos económicos, generará la responsabilidad de transmitir y de poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos por un lapso igual al triple del tiempo de formación o capacitación.
- Que,** el Art. 29 del Código Orgánico de Economía Social de los Conocimientos e Innovación, señala “Prioridad de la formación y capacitación del talento humano.- Será prioritario para el Estado incentivar, formular, monitorear y ejecutar programas, proyectos y acciones dirigidas a formar y capacitar de manera continua a las y los ciudadanos con el objeto de lograr la producción del conocimiento de una manera democrática colaborativa y solidaria. Para este fin se contará con becas, ayudas económicas y créditos educativos”;
- Que,** el inciso tercero del Art. 30 ibidem, manifiesta que, sin perjuicio de lo establecido en la ley, las instituciones de educación superior, sobre la base de su autonomía responsable, podrán establecer sus propios mecanismos, requisitos y demás condiciones para la formulación y ejecución de sus programas o proyectos de becas”;
- Que,** mediante sesión extraordinaria N.-22-2020, desarrollada el 09 de diciembre de 2020, el OCS conoció y aprobó el memorando N.-171-AR-2020, de 08 de octubre de 2020, suscrito por la Dra. Margarita Lamas González, PhD, Rectora de la UPSE, quien pone en conocimiento **el Reglamento para la Concesión de Becas para Estudios de Posgrado del Personal Administrativo y Trabajadores de la Universidad Estatal Península de Santa Elena,** , sustentado en el pronunciamiento jurídico realizado por



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 03. RCS-SE-22-02-2020*

el Procurador de la UPSE, Dr. Ernesto Velásquez Baquerizo, expuesto en el Oficio 160-P-UPSE-2020.

**Que,** en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la UPSE, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: e) Aprobar los Reglamentos Internos, indispensables para regular el funcionamiento académico y administrativo de la Universidad, así como sus reformas debiendo remitirlos al Consejo de Educación Superior para su conocimiento”.

**Que,** en el artículo 25 literal e) del Estatuto de la UPSE, determina entre las funciones del Consejo Superior Universitario: ee) Conceder becas al personal administrativo y estudiantes de la institución, de acuerdo con el Reglamento de Concesión de Becas; y

En uso de sus atribuciones,

**RESUELVE:**

Expedir el siguiente:

**REGLAMENTO PARA LA CONCESIÓN DE BECAS PARA ESTUDIOS DE POSGRADO  
DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UPSE.**

**CAPÍTULO I**

**ÁMBITO, OBJETO Y FINES**

**Art. 1. Ámbito.** - Las disposiciones de este reglamento serán de aplicación obligatoria para el otorgamiento de becas por parte de la UPSE y los beneficiarios directos serán los/las servidores/as públicos/as con nombramiento y contrato por tiempo indefinido que están bajo el régimen laboral de la Ley Orgánica de Servicio Público y Código de Trabajo respectivamente.

**Art. 2. Objeto.** - El presente reglamento tiene por objeto regular los procedimientos de postulación, precalificación, selección, e instrumentación para el otorgamiento de becas de estudios de cuarto nivel de formación profesional del personal administrativo y trabajadores



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 04. RCS-SE-22-02-2020*

de la UPSE, en función de la misión, visión, valores institucionales, objetivos específicos, servicios y productos de la Institución.

**Art. 3. Fines.** -El presente reglamento tiene como finalidad el otorgamiento de becas de cuarto nivel a los/las servidores/as públicos/as de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

## CAPÍTULO II

### BECAS DE CUARTO NIVEL PARA EL PERSONAL ADMINISTRATIVO

**Art.4.- BECAS DE CUARTO NIVEL.** - Se considera becas, al apoyo económico no reembolsable de hasta del 50% del costo de la colegiatura de un programa de posgrado a favor del personal administrativo de la UPSE, que ingrese al proceso de postulación y califique para su otorgamiento, estas pueden ser también otorgadas a razón de cupos con el 50% de financiamiento de los programas de posgrados que la universidad oferte, siempre que exista la disponibilidad presupuestaria.

La UPSE, otorgará un cupo para beca administrativa, por cada cohorte en los programas que oferte la Universidad.

La Dirección Administrativa de Talento Humano determinará las necesidades reales de formación y capacitación en función de la misión, visión y objetivos institucionales y departamentales, en coordinación con las respectivas autoridades académicas y administrativas.

**Art. 5.- PLAN ANUAL DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL ADMINISTRATIVO Y TRABAJADORES DE LA UPSE.-** El Plan Anual de Formación y Capacitación del personal administrativo y trabajadores de la UPSE, es la herramienta que permite planificar, coordinar y optimizar la concesión de becas, analizando con criterio técnico las áreas de conocimiento a fortalecer o actualizar en las distintas dependencias de la UPSE.

**Art. 6.- POSTULACIÓN.** - La Dirección Administrativa de Talento Humano, receptorá hasta el 31 de mayo de cada año, los requerimientos de becas por parte de los postulantes, los mismos que tendrán que incluir la siguiente información:

- a) Solicitud avalada por el Director de Área y/o Decano;
- b) El área de conocimiento y programa de estudio;
- c) La modalidad y duración del programa de estudio;
- d) Las condiciones de financiamiento que establece la Institución de Educación Superior;



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 05. RCS-SE-22-02-2020*

- e) Documentos que acrediten haber sido aceptado en un programa de postgrado;
- f) Las condiciones y requisitos formales que deben cumplir los postulantes para participar en el programa; y,
- g) Los demás requisitos que sean necesarios.

**Art. 7. - PRECALIFICACIÓN.** - La Dirección Administrativa de Talento Humano, deberá realizar una precalificación del postulante constatando lo siguiente:

- a) Que no haya sido favorecido anteriormente con una beca financiada por la UPSE;
- b) Que sean funcionario de carrera de la institución o trabajador a tiempo indefinido;
- c) Que al momento de la solicitud no posea título de cuarto nivel en el área afín a su puesto de trabajo.
- d) Los servidores que no sean de carrera podrán acceder a una beca en los programas que oferte la UPSE, otorgando una garantía personal.
- e) Que hayan obtenido una calificación mayor a 95%, en los dos últimos proceso de evaluación administrativa que realiza la Unidad Administrativa de Talento Humano.

**Art. 8.- LA CALIFICACIÓN Y SELECCIÓN.-** El/la Rector/a conformará una comisión de calificación y selección de los postulantes, la misma que estará integrada por:

- a) El/la Rector/a o su delegado/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) el/la Director/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano;
- c) el/la Representante de los Trabajadores al H. Consejo Superior Universitario;
- d) el/la Director/a Financiero/a; y,
- e) el/la Procurador/a;

En base al informe de la comisión el/la Director/a de la Unidad Administrativa de Talento Humano, hasta el 30 de junio de cada año presentará a él/la Rector/a, el Plan Anual de Formación y Capacitación con los respectivos sustentos técnicos para su análisis y aprobación.



# UNIVERSIDAD ESTATAL “PENÍNSULA DE SANTA ELENA”

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 06. RCS-SE-22-02-2020*

**Art. 9. NOTIFICACIÓN.** - Una vez aprobado el Plan de Formación y Capacitación por el/la Rector/a, se notificará a los Becarios y se informará a la Dirección Financiera para que proceda a incluir el costo de la beca en el presupuesto del siguiente año.

**Art. 10. CONTRATO Y GARANTÍAS.**- El/la Becario/a una vez notificado deberá coordinar con la Procuraduría la firma del contrato de financiamiento el mismo que deberá contener las siguientes disposiciones: objeto y naturaleza del contrato, definición del programa de estudios financiados, monto total de la beca, cronograma de desembolsos, plazo del contrato, régimen de derechos y obligaciones de las partes, causales y procedimientos de terminación, garantías y sus condiciones, sanciones y multas, mecanismos de solución de controversias, cláusulas modificatorias y ampliatorias y las demás cláusulas esenciales que aseguren el cumplimiento del contrato.

**Art. 11.- DESEMBOLSOS.** - Una vez suscrito el contrato de financiamiento y entregadas las garantías correspondientes, la Dirección Financiera procederá a realizar el respectivo desembolso descontados a través de roles de pago, de conformidad al cronograma establecido en el contrato.

El/la becario/a, en el plazo máximo de 72 horas de efectuado el desembolso, deberá entregar a la Dirección Financiera la factura de pago emitida por el monto acreditado.

## CAPÍTULO III

### DEL CONTROL Y SEGUIMIENTO

**ART. 12.- COMPENSACIÓN.** - Es obligación del/la becario/a transmitir y poner en práctica los nuevos conocimientos adquiridos, por un lapso equivalente al doble del tiempo de formación o capacitación utilizado, a favor de la Universidad Estatal Península de Santa Elena.

**ART. 13. ABANDONO.** - De no concluir satisfactoriamente con la obtención del título en el plazo establecido en el contrato, o renunciar injustificadamente a la beca, el/la servidor/a deberá devolver el 100% del valor de la Beca otorgada por la UPSE, más los intereses generados desde la fecha de entrega efectiva de los fondos, en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.

**ART.14. HORARIO.** - La Unidad Administrativa de Talento Humano en coordinación con la Unidad en la que labore el servidor, controlarán y supervisarán el tiempo que exclusivamente necesite el becario para realizar sus estudios de posgrado, atendiendo las normas de la Ley Orgánica de Servicio Público y su reglamento, por lo que deberán planificar la forma en que el servidor recuperará el tiempo no laborado.



**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N.º 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

*Pág. 07. RCS-SE-22-02-2020*

**ART. 15. SEGUIMIENTO.** - Al finalizar cada ciclo o módulos de estudios, el/la becario/a, deberá entregar a la Unidad Administrativa de Talento Humano el certificado de calificaciones que demuestre la aprobación del mismo y un reporte del avance académico emitido por el tutor de la universidad o institución de educación superior en donde curse sus estudios.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA:** Se promoverá el principio de igualdad de oportunidades en los procesos de preselección y selección de los becarios; sin discriminación de: género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, condición socioeconómica o discapacidad.

**SEGUNDA:** Los casos no previstos en el presente reglamento serán resueltos por el Consejo Superior Universitario.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

**ÚNICA:** Los requerimientos de becas del personal administrativo y trabajadores presentados durante el año 2013, serán analizados y resueltos directamente por la Comisión de Calificación y Selección establecida en el artículo 8, observando la disponibilidad presupuestaria.

**DISPOSICIONES DEROGATORIA**

**UNICA:** Se derogan todas las disposiciones internas contrarias al presente reglamento, sobre todo las contenidas en el Reglamento de Becas para Capacitación y Perfeccionamiento del personal Docente y Administrativo, que dispongan sobre el personal administrativo.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento para la Concesión de Becas para Estudios de Posgrado del Personal Administrativo d Trabajadores De la UPSE, entrará en vigencia desde su aprobación por el Consejo Superior Universitario.

Dado en La Libertad, a los (09) días del mes de diciembre del 2020.

  
Dra. Margarita Lamas González, PhD.  
**RECTORA**





**UNIVERSIDAD ESTATAL**  
**“PENÍNSULA DE SANTA ELENA”**

Creación: Ley N. ° 110 R.O. (Suplemento) 1998-07-22

---

*Pág. 08. RCS-SE-22-02-2020*

**CERTIFICO:** Que el presente Reglamento fue aprobado en la sesión extraordinaria número 22 del Consejo Superior Universitario, celebrada a los nueve (09) días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

Abg. Víctor Coronel Ortiz, MSc.  
**SECRETARIO GENERAL (E)**

